

EL GENIO DE LA LIBERTAD.

UNION LIBERAL.

CONSTITUCION.

MORALIDAD.

Se suscribe en la librería de PEDRO JOSE GELABERT, plaza de Cort, número 38, á 10 reales vellon mensuales en esta isla, y 12 fuera de ella franco de porte.

CÓRTEES.

VICEPRESIDENCIA DEL SEÑOR PORTILLA.

Extracto de la sesion celebrada el dia 15 de octubre de 1855.

Abierta á la una y media, y leida el acta de anterior, fue aprobada en votacion nominal. Leyóse la proposicion en que el señor Ramirez Arcas y otros pedian que la comision de presupuestos informase ante todas cosas sobre el recargo de contribucion de inmuebles y restamentos de la de consumos.

Despues que el señor Ramirez Arcas hubo indicado la necesidad de que se presentara cuan antes al congreso la nueva ley de ayuntamientos, á lo cual contestó la comision encargada de dicho asunto, quedaban corrientes sus trabajos; apoyó la proposicion leida sobre presupuestos y el señor ministro de Hacienda y la comision manifestaron no tener inconveniente en acceder á lo que pedia el señor Ramirez Arcas, quedando retirada la proposicion por su autor. Leyóse la siguiente del señor Labrador: «Pedimos á las cortes se sirvan acordar la impresion de las memorias y datos estadisticos que se han remitido por las respectivas direcciones de la administracion en cumplimiento de lo mandado en la última ley de presupuestos.»

El señor Labrador hizo uso de la palabra para apoyar y despues de un ligero debate fue aprobada.

Entrándose á continuacion en la órden del dia, se aprobó sin debate alguno el dictamen de la comision sobre la exencion del pago de derechos de arancel, relativamente á cuatro estatuas de mármol de Carrara para el monumento de los señores Argüelles, Calatrava y Mendizábal.

Leido el dictamen de la comision sobre nombramiento del señor Luzuriaga para el cargo de presidente del Tribunal Supremo de Justicia, contenia el siguiente artículo único: «Se autoriza al ministro de Gracia y Justicia para que, no obstante lo dispuesto en la ley de incompatibilidades, pueda proponer á S. M. el nombramiento de don Claudio Anton de Luzuriaga, diputado por la provincia de Logroño y magistrado jubilado, para la plaza de presidente del tribunal supremo de Justicia.»

Abierto debate sobre este dictamen dijo el Sr. MOYANO: No es culpa mia si tengo que molestar al Congreso en una cuestion; la culpa será de la ley que hemos votado en estas materias, ó del gobierno que frecuentemente le da su infraccion. Se trató de nombrar ó no presidente del tribunal supremo al señor Luzuriaga: la ley habla por esta Asamblea, dice en su artículo 1.º (los leyó.) Es decir, que por esta ley ningun diputado puede obtener empleo, ni comision con sueldo. Si el diputado merece la confianza de los electores en las elecciones sucesivas, nunca puede ser empleado, porque es necesario que concluya esta diputacion, y que en lo sucesivo no resulte elegido. Esta ley sin embargo contiene tres ó cuatro excepciones; y por las unas no se queda sujeto á reeleccion, mientras por las otras si. Ahora bien: el cargo que se quiere conferir al señor Luzuriaga, está entre los exceptuados? No lo está; pero lo que si está clarísimo es, que en la ley hay un principio general, segun el cual no puede ser nombrado relativamente al cargo para que viene propuesto.

La necesidad de que ciertos empleos estén desempeñados por sus propietarios y la conveniencia de que los diputados no abusen de su influencia cerca del gobierno, ha obligado á los publicistas y constituyentes de diferentes países á sentar el principio de incompatibilidad. La mayoría de los congresos anteriores ha desatendido tanto este principio, que no extraño que los señores diputados se apresurasen á proponer una medida, que atajara esto mal; pero el correctivo se ha llevado tan allá, que se ha hecho imposible la ley que se ha votado. ¿Y por qué? Porque crea un conflicto gravísimo al ministerio. Cuando vaca un puesto de importancia ha de suceder una de dos cosas: ó el ministerio tiene que buscar con daño del mejor servicio fuera de la Asamblea quien le ocupe en cuyo caso será éste una oscura mediana, porque naturalmente lo mas notable del partido progresista, ó

casi todo lo mas notable, pertenece á ella, ó viene á buscar un individuo á las Cortes, en cuyo caso se quebranta la ley.

Medios de salir de este conflicto: ó cumplir religiosamente la ley de incompatibilidades, ó proponer una modificacion en esa ley. Esto es lo que yo aconsejo al gobierno, á fin de evitar para lo sucesivo la concesion de estos privilegios (que asi pueden considerarse), privilegios que si bien recaen en la actualidad sobre personas dignísimas, pueden favorecer ulteriormente á otras que no lo sean tanto.

Para concluir, diré que apruebo el dictamen; pero ruego al gobierno que la tenga resolucion bastante para tomar la iniciativa y proponer la modificacion de la ley, si cree, como yo creo, que no puede gobernar con ella.

El Sr. FUENTE ANDRES, ministro de Gracia y Justicia: El gobierno dá gracias al señor Moyano porque se adhiere á su opinion en este caso; pero cree sin embargo, necesario hacer algunas aclaraciones.

El gobierno no se ha propuesto dar privilegio alguno, ni ha mirado esta cuestion como tal privilegio, sino como de buen servicio público. En este concepto ha pedido esta concesion para una persona respetable, con la cual hace tiempo que lucha para que admita este cargo, y á despecho suyo y sin la seguridad aun de que le accepte, se ha promovido este debate.

El Sr. GALVEZ CAÑERO: Despues de haber manifestado el señor Moyano que votará el dictamen, y despues de las esplicaciones que acaba de dar el gobierno, la comision tiene muy poco que decir, porque en la realidad el dictamen no ha sido impugnado. Este se limita única y esclusivamente á la autorizacion pedida; pero la comision deja intacta la cuestion de reeleccion para su lugar oportuno.

El Sr. AVECILLA (don Pablo): Yo creo que no podemos votar ese proyecto que nos propone hoy la comision, porque es una infraccion de ley, y toda infraccion es un privilegio. Comprendo perfectamente los embarazos que causa al gobierno esa ley que yo combatí cuando se discutió en este sitio; pero una vez adoptada, no hay mas remedio que cumplirla, y precisamente lo que hoy se pretende es terminantemente opuesto á su espíritu y letra. Apenas es concebible que, teniendo que montar todos los ramos de la administracion de una manera conveniente, y teniendo para ello que valerse de los hombres que merecen las simpatías del país, nos invalidemos de semejante manera; pero repito que es preciso cumplir con lo preceptuado en la ley, por lo cual debemos desechár el dictamen de la comision, porque de este modo evitaremos entrar en una senda de la que debemos huir, cual es la de los privilegios, y obligaremos al gobierno á adoptar el medio que ya debía haber puesto en práctica, consistente en venir á proponer á las Cortes la derogacion de esa ley.

El Sr. SERRANO DOMINGUEZ: Aqui, señores, no se trata de ningun privilegio, pues por el contrario, lo que se impone al señor Luzuriaga es un gran sacrificio, que tal vez no estará dispuesto á aceptar; porque siente que se suponga que quiere recibir alguna gracia; cuando en realidad no lo es. Por lo demás, tampoco se ataca al espíritu de la ley, y tanto menos puede decirse esto, cuanto lo que se va á hacer es otra ley, la cual se llevará, como es natural, á la sancion de S. M. Certo es que el gobierno podría presentar un proyecto á la aprobacion de las cortes para que se remediara los inconvenientes que todos tocamos; pero sin duda no habrá querido hacerlo, porque la iniciativa en ese punto fué de las Cortes, y deseara que si los diputados comprenden la necesidad de que la ley se aclare ó modifique, lo hagan del modo que crea mas oportuno.

El señor AVECILLA (don Pablo) y el señor ministro de Gracia y Justicia rectificaron.

El Sr. LOPEZ GRADO: Los continuos cargos y alusiones que estos dias se han dirigido contra la ley de incompatibilidades y la circunstancia de ser uno de los que promovieron dicha ley, me han obligado á tomar la palabra. El señor AVECILLA que tan valiente se presenta ahora contra esa ley, ¿por qué no la combatió cuando debía? El señor AVECILLA la aceptó en cuanto á ella, y su impugnacion se dirigió solamente al artículo 2.º Si la ley es tan mala como dice, ¿por qué no la combatió entonces? S. S. no tuvo por conveniente hacerlo, y hoy, á imitacion de los demás, se dirige hasta contra los autores de aquella ley.

¿Téngase presente: en qué momentos, en qué

circunstancias se hizo la ley de que se trata, ley que por otra parte no vengo á defender en este momento, pues conozco que necesita algunas modificaciones, no habiendo, como no hay, una obra perfecta en el mundo. Entonces era preciso satisfacer la opinion pública, porque estaban muy recientes los escándalos que habian tenido lugar en el Parlamento. Merecen sus autores recriminaciones de ninguna especie por haber dado esa satisfaccion á la opinion pública?

He sentido mucho no haber estado aqui el otro dia para defender como era debido la situacion especial en que se halla el señor San Miguel. Se ha hecho un llamamiento á la comision, diciendo si estaba en el ánimo de los autores de la ley el que un hombre tan digno como el señor Luzuriaga pudiera ser escluido de un puesto á que era llamado por sus méritos, su probidad y honradez. Como opinio mia particular deseo ver al señor Luzuriaga en ese puesto, pero que en el ánimo de aquellos individuos no podia entrar otra idea que la de atenerse estrictamente á lo que en la ley se dispone. He dicho.

Los señores AVECILLA y Lopez Grado rectificaron.

El Sr. MONARES: Me ha movido á tomar la palabra la manifestacion que ha hecho el señor AVECILLA y que por desgracia vá cundiendo, á saber: que es un gravísimo mal que rija la ley de incompatibilidades. Esta ley, señores, podrá ofrecer inconvenientes; pero cualesquiera que ellos sean, ofrece en cambio mucha honra para los representantes del país, porque si de alguna cosa pueden honrarse los diputados constituyentes, es de haberse en su abnegacion condenado á no recibir cargos del gobierno.

Yo no quisiera, como dice el señor AVECILLA, que el gobierno tuviese valor para traer aqui un proyecto derogando la ley de incompatibilidades. Para lo que el gobierno necesita valor es para suponer que en tan poco tiempo ha variado de opinion la mayoría de las Cortes. Fuera de aqui hay personas dignísimas para todos los empleos; y el pueblo debe contentarse con que las grandes capacidades estén aqui para hacer las leyes. Si la ley de incompatibilidades se defogase, se diria que hemos variado por interés; y entonces, ¿que quedaria de las Cortes constituyentes? ¿Qué haria el pueblo engañado? Silbarnos.

El Sr. SERRANO: La comision nada tiene que decir en contestacion al señor Monares, y por lo tanto me atrevere á consignar que nada ha estado mas lejos de mi ánimo que ofender á los dignísimos magistrados españoles.

El Sr. RIVERO CIDRAQUE: Despues de haber oido á los señores que han tomado parte en este debate, me he afirmado mas en la creencia de que lo que se solicita en favor del señor Luzuriaga es un privilegio; pero un privilegio justo y merecido, reclamado por las relevantes prendas del señor Luzuriaga. Se ha hablado de la ley de incompatibilidades; pero recorred la historia parlamentaria de nuestro país: ¿qué sucedió en 1812 y en 1822? Que por decretos ó leyes de incompatibilidad se vió el gobierno privado de colocar en ciertos destinos á los individuos de los Parlamentos, lo cual contribuyó en ambas épocas á la caída del sistema constitucional.

La experiencia, pues, de los tiempos que pasaron, y también la esperiencia presente, demuestran que no debe haber mas incompatibilidad que la de quedar sujeto á reeleccion el que admite el empleo del gobierno. Esto nos hace ver la necesidad de reformar la ley de incompatibilidades, que si por decoro no debe hacer la Asamblea por sí sola, el gobierno debe tomar la iniciativa, y desde ahora le ofrezco mi voto favorable. Concluyo, pues, rogando á la Asamblea que se apruebe el artículo único de que consta el proyecto que se discute.

Declarado el asunto suficientemente discutido, se puso á votacion el dictamen, y despues de indicarle el señor Galvez Cañero que la comision dejaba intacta la cuestion de reeleccion, dijo:

El Sr. MOYANO: He manifestado antes que votaba ese dictamen en los términos que se presentaba; es decir, concediendo solo al gobierno la autorizacion para nombrar al señor Luzuriaga presidente del tribunal supremo de Justicia. En uso de esa autorizacion, el gobierno puede ó no hacer el nombramiento, y despues de verificado, puede el señor Luzuriaga aceptar ó no; si acepta, el gobierno pasará otra comunicacion á las cortes relativa á si se halla ó no sujeto á reeleccion el señor Luzuriaga.

El Sr. FUENTE ANDRES, ministro de Gracia y Justicia: Asi lo ha dicho el gobierno, como el

señor Moyano acaba perfectamente de esplicarlo. Acto continuo quedó aprobado el dictamen por unanimidad.

Procediéndose despues á la eleccion de un individuo que forme parte de la comision de ventas de bienes nacionales en reemplazo del señor Angulo, dió el resultado siguiente:

- El señor Lorente. 30 votos.
- El señor Corradi. 26
- El señor Moreno Barrera. 20
- El señor Orense. 1

No resultando con mayoría absoluta ninguno de los espresados señores, se procedió á segunda eleccion entre los tres primeros, y obtuvieron los siguientes votos:

- El señor Corradi. 40
- El señor Lorente. 37
- El señor Moreno Barrera. 8

No resultando tampoco en esta segunda eleccion mayoría absoluta en favor de ninguno de los candidatos, se suspendió hasta mañana la tercera eleccion que habrá de verificarse entre los señores Corradi y Lorente.

Leyóse el dictamen relativo al proyecto de ley concediendo pensión á doña Micaela Alsina, y se acordó que se imprimiera.

Igual acuerdo se adoptó respecto al dictamen sobre el proyecto de ley de los señores Garcia Ruiz y Chao, acerca de libre confeccion é impresion del Calendario.

El Sr. VICE-PRESIDENTE: Orden del dia para mañana: discusion de los dos dictámenes de que acaba de darse cuenta y de los demas asuntos pendientes.

Se levanta la sesion.
Eran las cinco menos cuarto.

ESPAÑA.

MADRID 20 de octubre.

De débil tachan la revolucion de julio nuestros adversarios, puesto que segun ellos sin los generales de Vicálbaro, sin el programa de Manzanares y sin los elementos conservadores que en ella se mezclaron, aquella ya inevitable revolucion, entregada á sí misma, hubiera sucumbido caso de haber estallado.

Sensible nos es vernos precisados á refutar de nuevo gratuitas suposiciones, tantas veces enunciadas como desvanecidas al soplo de la realidad. Increible pareciera á no verlo, que tan fácilmente se olviden hechos recientes y en alto grado significativos, ó que tan apasionadamente se desnaturalicen sus mas obvias consecuencias.

Muy lejos de ser los llamados elementos conservadores los que dieron el triunfo á la revolucion, tales elementos, impotentes, de suyo para alcanzar la victoria, hubieron de demandar á gritos el apoyo del sentimiento liberal para obtenerla. Sin el poderoso alarde militar de que en la madrugada del 28 de junio de 1854 fué teatro el Campo de Guardias, la revolucion material hubiera ciertamente sido aplazada por un espacio de tiempo mas ó menos largo; consumada empero como lo estaba en el órden moral, insigne locura es creer que al estallar hubiera sucumbido.

Sin el alzamiento mencionada, el país hubiera visto prolongados durante algunas semanas, ó algunos meses, los martirios de los once años, y hé aqui todo. Los generales de Vicálbaro aceleraron la explosion de la mal reprimida indignacion popular; mas, lejos de dar al pueblo la victoria, cumplida y generosamente la recibieron de su mano.

Hagámos por un momento abstraccion, decimos á nuestra vez, de los antecedentes liberales del general Dulce; despójese al hoy ministro de la Guerra y á sus nobles compañeros de arrojo, los generales de Vi-

calbaro, de la significacion anti-moderada que en Canillejas les caracterizaba, y el buen sentido nos revelará, de acuerdo con los hechos ulteriores, que un movimiento exclusivamente militar no hubiera tenido la magia de provocar la radical revolucion de 1854.

Terminante prueba de esto es la actitud completamente pasiva en que Madrid y el pais entero se mantuvieron despues del 28 de junio. No obstante los liberales antecedentes del director general de caballeria y de la entonces anti-conservadora significacion de los espresados caudillos, la verdad es que mientras marcharon y combatieron, arrollada su bandera política, el pais los condenó al aislamiento, cuyos resultados acaso nada hubieran tenido de satisfactorio para ellos, ó no haber llamado en su apoyo esa revolucion que débil y todo como nos la pintan sus enemigos, fué sin embargo bastante poderosa para convertir en una brillante é inmensa ovacion la marcha, un momento antes insegura, de la division pronunciada, y para salvarse á si misma en las calles de la corte, á pesar de los desesperados esfuerzos del ministerio metrala. Esta es la historia, á no ser que los moderados hayan arreglado las cosas de otro modo.

Ahora bien: ¿qué parte tuvo en todo esto el tan cacareado elemento conservador? Permitásenos creer que ninguna; permitásenos tambien sospechar que sin la solemne y patriótica abjuracion del moderantismo en Manzanares, las armas generosamente blandidas en Vicalbaro, hubieran sido entregadas sin gloria en la frontera de Portugal.

Por lo demás, si la revolucion es realmente tan débil como moderados y carlistas la suponen, ¿qué idea nos dan de su fuerza material, de la popularidad de sus doctrinas y de sus recursos morales, los que habiendo aunado y exagerado sus ataques contra ella, no han conseguido vencerla? ¿Qué resultado positivo han producido hasta el dia esas campañas emprendidas con no visto encono contra la actual situacion, por el ejército aliado carlo-conservador? La base segunda, la ley de desamortizacion, la ruptura de Roma, el arreglo de Palacio, todo en fin, todo cuanto la revolucion ha proyectado ó llevado á cabo, ha sido combatido con incalificable saña; todo ha sido explotado con sin igual maquiavelismo.

Esto no obstante, las mencionadas base y ley han sido sancionadas por la Corona; lo ha sido igualmente el espresado arreglo; la conciencia pública no se ha dejado alucinar por hipócritas declamaciones ultramontanas, ni por mentidos arranques de ferviente y no comprendido monarquismo; las conspiraciones polacas han sido desconcertadas; de las facciones carlistas se han apresurado á dar buena cuenta el ejército, la Milicia Nacional y los pueblos; el orden público, alterado momentáneamente en algunos puntos por manejos de todos conocidos, ha sido sin grandes esfuerzos restablecido; finalmente, la union de los generales Espartéro y O'Donnell no ha podido ser destruída hasta el dia, no obstante las mil intrigas forjadas al efecto.

Si á pesar de todo esto la revolucion es débil, nuestros adversarios habrán de bajar humillados la frente cuando se les recuerde, en justo castigo de su orgullo, que su propia debilidad es tal y tan bochornosa, que á despecho de todos sus esfuerzos y de toda su sofisteria, su situacion es hoy mas desairada que en tiempo alguno, por cuanto todos sus recursos y toda su fraseologia política religiosa está agotada, y su impotencia aparece hoy en toda su triste desnudez.

Si la revolucion sucumbe, debido será indudablemente á la imprevision de los gobernantes, ó á las exageraciones de sus enemigos; no al poder, no al ascendiente de las pandillas anti-liberales, por mas que abuecandó la voz y con dramática solemnidad se insista en persuadirnos lo contrario.

Y si nada han conseguido nuestros enemigos «ante un poder irresoluto, contemplativo y vacilante,» ¿cuáles serian hoy sus razonables esperanzas de rehabilitacion, si en el gobierno hubiesen brillado

dotes diametralmente opuestas? Respondan los hombres á quienes no ofusque el miserable interés ó el ciego espíritu de banderia!

No seremos nosotros los que combatamos la sana máxima de que la Providencia no quiere que las sociedades deban el bien al que les ha hecho el mal. Lejos de esto, acatamos la idea cristiana que de esta máxima se desprende, y de ella por lo tanto terminantemente inferimos, que aún cuando los moderados fuesen capaces de labrar el bien de España (lo cual es una hipótesis mas irrealizable que la de la cuadratura del círculo), esos hombres no serian los elegidos por la Providencia como autores del bien, por la sencilla é incontrovertible razon de que en los altos juicios de aquella, antes que «á la reparacion de los males se atiende al castigo de las faltas;» y porque es igualmente indudable que *rara vez destruye el mal el que lo ha producido.* (Iberia.)

De la Iberia del 16 de octubre:

ESPIRITU DE LA PRENSA.

La Epoca se estraña de no se hayan iniciado todavia en la Cámara las grandes cuestiones que la actual Asamblea está llamada á resolver; y concluir por indicar como candidatos para las carteras ministeriales, á los mas ardientes sostenedores de la union liberal.

Conténtese nuestro colega con el deseo.

La Estrella se lamenta de los fusilamientos de Cataluña, y dice que esta ha sido siempre y en todos los paises, la costumbre de los revolucionarios.

Nosotros diremos á la Estrella, que los reaccionarios no pueden con justicia hablar de esto. La reaccion inglesa desenterró para ahorrar hasta á los cadáveres; la restauracion en Francia degolló, y asesinó con el mas descarado cinismo; las reacciones absolutistas y moderadas en España, están escritas con sangre.

Las palabras de humanidad y compasion no sientan bien en los labios de un partido que ha gritado siempre *esterminio y muerte, vivan las cadenas*, etc., etc., etc.

El Leon Español inserta una justificacion del señor Ordoñez, sobre el negocio de la compra del palacio de Camarasa.

Mañana publicaremos este importante documento.

La Esperanza compara los presupuestos de 1830 con los de 1856; pero se olvida de incluir en esta cuenta el diezmo y demás gabelas que pagaba el pueblo, sin que constasen en los presupuestos del Estado.

¿Cómo ha de ser! Cada uno cuenta como sabe y la Esperanza como le dá la gana!

Las Cortes reseña la sesion del sábado.

La Regeneracion se lamenta de los fusilamientos verificados en Cataluña.

Nosotros tambien.

El Faro Nacional elogia los sentimientos del trono.

El Clamor Público reseña la sesion de Cortes, y prosigue con la Nacion la polémica de que, hace algunos dias, decian estar cansados ambos periódicos.

La España analiza un artículo de el Journal del Debats, que ensalza al señor Bruil por el buen modo que tiene de llevar á cabo la desamortizacion. Efectivamente, el Journal des Debats ha trocado los frenos y ha creído que el señor Bruil facundaba una idea agena que esterilizaba. No es la primera vez que los periódicos extranjeros se engañan al hablar de España, y recordamos que hace algun tiempo ese mismo Diario de los Debats, con motivo de la misma desamortizacion, calumniaba al gobierno del duque de la Victoria, siendo hasta cierto punto aprobado por los periódicos moderados que se resistian entonces á creer que mentia. Hoy, gracias á Dios, parece que ya se han desengañado de que, tratándose de nuestra patria, no puede hacerse caso de los periódicos franceses. Mas vale tarde que nunca!

Las Novedades lamenta el estado de nuestra legislacion, que efectivamente es deplorable.

El Parlamento censura la conducta de los diputados que aun no han venido á las Cortes. Pocos son ya, pero unimos nuestra voz á la de nuestro colega para pedirles en nombre de la patria que no retarden su viage.

La Nacion responde á la Regeneracion impenitente acerca de los asuntos de Oviedo.

El Sur acepta, como propias de su partido, las doctrinas económicas del señor Bruil. No envidiamos la gloria á nuestro colega, ni los elogios al señor ministro.

La Voz del Pueblo combate la union liberal.

El Occidente responde á la rectificacion de la Gaceta sobre correos.

El Diario Español se ocupa en un larguísimo artículo de las dificultades que segun él cree redean á la situacion, y pide al duque de la Victoria que la consolide.

La Soberania Nacional publica un artículo contra los moderados, y les aconseja que renuncien á sus conspiraciones, porque si apelan á la fuerza quedarán vencidos por el pueblo que es mas fuerte que ellos y es su contrario.

Tiene razon nuestro colega, y tanto, que en lo intimo de su conciencia los moderados mismos convendrán en que la tiene; pero no cesarán de conspirar, porque su deseo, aun mas que de alcanzar el poder, es de vengarse de los que los han vencido y para lograr esta venganza, no vacilarán en arrojar al pais en los horrores de una guerra civil. El pueblo debe estar prevenido.

De los despachos recibidos en el ministerio de la Gobernacion y en el de la Guerra hasta las doce de la noche del jueves 18 de octubre, aparecen que siguen disfrutan de completa tranquilidad las provincias Vascongadas, Navarra, Valencia, Zaragoza, Valladolid, Ciudad-Real, Burgos y Sevilla.

Dentro de poco, dicen de Canarias, quedará planteada una compania catalana, con objeto de explotar nuestra pesqueria de la costa de Africa, al frente de la cual se pondrá el comisario régio que fué de estas islas, don Manuel Rafael de Vargas. Los principales sacaderos se establecerán en el puerto de Luz, en esta isla de Gran Canaria, y en el puerto del Arrecife en la de Lanzarote.

En otro lugar verán nuestros lectores confirmado por todos conductos, sin exceptuar el ruso, el terrible descalabro sufrido por las tropas del general Mouravieff en Kars. Nótese que los defensores de esta plaza, por tanto tiempo sitiada, no eran tropas disciplinadas, sino fuerzas turcas irregulares, y mal organizadas; eran en suma bachi-basuks. ¡Por Dios que se lucen en todas partes los soldados de la ortodoxa Rusia! ¿Qué bien hizo en morir el emperador Nicolás!

¿Qué dirán á todo esto nuestros benditos cofrades rusos? De alguno sabemos nosotros, tan ingenioso y travieso, que será capaz de negar que el sitio y el asalto de Kars hayan sido sitio y asalto; ¡gracias habremos de darle, si nos concede la existencia de Kars! De algun otro creemos que al fin habrá tragado la nueva, y que se resignará á esperar tranquilamente que si no en este mundo, sus aendereados correligionarios hallen en el otro la anhelada rebancha de Sebastopol.

Vamos á proponer al ministerio un medio mas eficaz que las fumigaciones para neutralizar los tristes efectos de la epidemia, dice el Occidente. Salte por cima de todos los obstáculos que se le presenten y dé principio á las obras de la Puerta del Sol. Asi se distraerán los ánimos del vecindario en general y tendrán pan los millares de familias que hoy carecen de él. No olvide el gobierno la máxima de que la sa-

lud del pueblo es la suprema ley, y póngala en práctica hoy que mas que nunca es oportuna.

Con motivo de haber cesado el cólera en el campo fronterizo á nuestras plazas de Africa se han abierto estas al comercio con los moros, los que acuden ya á los mercados con toda clase de comestibles, convenidos sin duda de que lo que les conviene es vivir en paz con los españoles, de quienes han recibido últimamente provechosas lecciones.

Dice el Parlamento que S. E. el arzobispo de Paris, deseando hace tiempo visitar las magnificas catedrales que embellecen á España, ha decidido hacer un viage por la Peninsula tan pronto como sus ocupaciones se lo permitan.

Entre los diputados que no asisten á las sesiones de la Asamblea por desgracias ocurridas en su familia, tenemos el sentimiento de contar á los señores Yañez Rivadeneira á quien acompañamos en su dolor.

Las últimas noticias recibidas de Valencia confirman la corta importancia y ninguna significacion política del movimiento de obreros que allí hubo el 15 del actual: todo se redujo á que los operarios de la seda pidieron aumento en sus jornales y á que los fabricantes se lo concedieron, sin que para ello hubiera mediado la menor coaccion: las autoridades tomaron las disposiciones necesarias para que la coaccion no tuviera efecto; pero nada tuvieron que hacer, y el orden quedó en breve restablecido.

Nuestro corresponsal de Roma nos dirige la carta que á continuacion insertamos: Roma 8 de octubre.

Muy señor mio: Los diarios de España han afirmado que la embajada española habia vendido los efectos del palacio en almoneda pública, y esto no es exacto. Lo que ha pasado es lo siguiente: el señor Banuelos, secretario de la legacion, debiendo retirarse en virtud de las órdenes del gobierno, dispuso la venta de sus muebles particulares señalando para el acto las habitaciones que ocupaba. Este hecho es lo que ha dado lugar á ese quid pro quo de que se apoderó la prensa para sacar deducciones que ceden en descrédito de nuestro pais.

La situacion política se presenta bastante sombría. Se conspira en todas partes y los revolucionarios dirigen todos sus esfuerzos á ganar prosélitos en el ejército. Menudean las prisiones y causas políticas, pero esto no impedirá que el ejército pontificio se encuentre ya á estas horas á las órdenes de la revolucion.

Las complicaciones entre Nápoles y las potencias occidentales han venido á despertar al pueblo romano. Se cree aqui que si los aliados hacen alguna demostracion de fuerza contra el gobierno de Fernando II, la revolucion italiana será cosa inevitable y echará á tierra todos los poderes envejecidos. Los medios de represion y el empeño de sostener el antiguo edificio de los abusos, tiene que producir ahora ó mas tarde una catastrofe sangrienta. El disgusto y la irritacion de los ánimos llega á su colmo, y se siente ya ese sordo rumor que precede á las tempestades.

Pronto conocerán en España la contestacion al Memorandum, cuya publicacion debe hacerse de un momento á otro.

No lo creará Vd.; pero es un hecho positivo, que Su Santidad ha vendido la magnífica uara que le regalara la reina Isabel despues del nacimiento de la princesa de Asturias. La venta fué hecha á la iglesia de San Pedro en 80,000 duros, que recibió en efectivo el tesorero del Papa. No sé como disculparán los amigos de Roma este acto incalificable, que ha escandalizado á todos los españoles que aqui residimos. (Nacion.)

VARIIDADES.

Refrajes de los negros de Santo Domingo. — Todos los que llevan espuelas no tienen caballo. — Salga tu canasta donde las piedras alcanzan. — Los huevos no deben mezclarse con los guijarros. — Todo árbol es madera, pero el pino no es caoba. — El topo no tiene camisa, y quieres que vista frac? — La lepra dice que os está apegada, pero es para devorar las carnes. — El cuchillo que en la calle se encuentra, en la calle se pierde. — Todo manjar es bueno para comer, pero toda palabra no es buena para decir. — Juega con el macaco, pero no le tires andar a la vez cuatro caminos. — La culebra se teme ser pisada, que no salga al camino. — Concordancias de la Medicina. — En la Historia de mi vida (tercera parte, capítulo 24) dice Jorge Sand en 1855: «En 1830 hice en Mauricio en el mes de mayo una rápida excursión de Nohaut á Paris. Oviedo, es que no confundo, las épocas de tres ó cuatro apariciones en Paris por algunos días con ó sin mi marido. Una tuvo por objeto consultar ácerca de mi salud, que había desmejorado mucho. Broutais me dijo que tenía un aneurisma del corazón. Landré Broutais me declaró tísica, y Rostan me aseguró que no tenía nada.»

Atrocidades. — En un periódico leemos las siguientes: «En la cartera de un famoso médico que murió de ciruelas á la edad de 99 años, hemos hallado las siguientes recetas dignas de ser ensayadas in anima: «Receta para acabar con la facción, de sublimado corrosivo, ocho granos de agua destilada... seis onzas. Disuélvase y hágase tomar de una vez á los c... está raspada la frase. Para usar el par... (léase: cabezillas).» «Otra receta para lo mismo, de estrigina... un escrupulo. de mucilago de goma, traga cantina... cuanto baste. Mézclase según arte, hágase una píldora y réntese la dosis lo que convenga. Modo de usarla. — Cójase uno á uno los focucosos por el gañote, y después de bien amarradas cada una, hágasele engullir píldora y ágúntesele cosa media hora para que no comite. Este proceder es más entretenido, pero más seguro.» «Receta para poner á una mujer en estado de inspirar completa confianza á su marido, de pólvora... una onza. de perdigones... dos onzas. Mézclase dentro de un cañón de escopeta y agréguese el correspondiente pistón. Para usar este remedio no hay más que coger la escopeta y mandar á la mujer al otro mundo.» «Receta para hacer posible el socialismo. Cójase todos los hombres, mujeres y niños que hay en el mundo, mézclense en un mortero machácese según arte, y después de desleída la pasta vuélvase á hacer nuevos.»

Observacion curiosa. — Un caballero observador nos ha comunicado los siguientes detalles que publicamos por el interés que tal vez puedan encerrar. Este año han empezado á morir las moscas mucho antes de la época en que suelen hacerlo los demás años. Estos insectos mueren con las piernas muy abiertas, la cabeza muy inclinada, el cuerpo muy hinchado y notablemente pálido. Cuando mueren en un cristal ó sobre un objeto de color negro ú oscuro se distingue muy claramente una mancha blanca que partiendo de la parte posterior del insecto se extiende hasta el diámetro de medio real de vellón.

En una misma habitacion se ha observado mayor mortandad en días de calor que en otros de bastante frío. Desearíamos saber si pueden ser de alguna utilidad los anteriores datos que recomendamos á los periódicos científicos. Muerte de un valiente. — Selim-bajá, general de las tropas egipcias muerto en la batalla de Eupatoria, era el último mameluco que se escapó de la matanza en el Cairo, saltando á caballo desde lo mas alto de la muralla cuando en 1811 Mehemet-Alí dispuso el completo esterminio de todos los individuos de este célebre cuerpo que estaban reunidos en la ciudad. Selim, que era entonces muy joven, viendo que no habia otro medio de salvarse, montó á caballo y le obligó á saltar desde la elevada muralla de esta ciudad. El animal quedó muerto en el acto, pero el gmeto se salvó aunque no sin contusiones muy graves. Mehemet-Alí, admirado á la vez de la resolución del joven y de su buena suerte, dió orden para que no le matasen, y al poco

tiempo se puso enteramente bueno de la caída. Debíó toda su carrera posterior á la protección del coronel Selves, en la actualidad general en jefe del ejército egipcio, mas conocido por el nombre de Soliman-bajá. Selim-bajá era un excelente jefe, y gozaba de la confianza de sus soldados en un grado extraordinario. En el ataque de Eupatoria recibió una bala rusa en la cabeza, y quedó muerto instantáneamente.

Y parecia increíble. — Dudóse primero en Paris, pero ya se sabe de una manera positiva, por la comunicacion dirigida desde Calais por el capitán de la goleta inglesa Waterloo á su armador Mr. Mulard, que el 21 de marzo se fué á pique este buque en las aguas del canal de la Mancha, á causa del choque violento contra una ballena. El buque hizo agua y se sumergió en pocos instantes. Seis hombres que iban á bordo se salvaron en chalupas primero, y después á bordo del Theophile, que acertó á pasar poco después de la catástrofe.

PALMA.

CRONICA RELIGIOSA.

Santo del día de mañana.

SAN FLORENCIO

Y LOS SANTOS VICENTE, SABINA Y CRISTETA, MARTIRES DE ÁVILA.

Vigilia.

VARIACIONES ATMOSFERICAS.

| Horas. | Term. ° | Bar. ° | Higróm. |
|-----------------|----------|---------|----------|
| Ayer 5 de la t. | 18 grad. | 28 p. 4 | 75 grad. |
| Hoy 7 de la m. | 14 » | 28 » 4 | 75 » |
| 12 del día. | 18 » | 28 » 4 | 75 » |

AFECCIONES ASTRONÓMICAS DE MAÑANA.

Sale el sol á las 6 hs. 40 ms.

Pónese á las 5 » 20 »

Hora en que debe señalar el reloj al medio día verdadero.

Las 11 hs. 44 ms. 5 s.

AVISOS OFICIALES.

ORDEN DE LA PLAZA.

Gefe de día para mañana: el teniente coronel graduado comandante del escuadron Cazadores de Mallorca, don Mariano Vallejo; Parada, Luchana; Hospital y provisiones, el mismo cuerpo. El T. C. S. M. — Benito de Amores.

INSTITUTO PROVINCIAL

de segunda enseñanza de las Baleares

En la Gaceta de Madrid num. 1011, se halla inserta la Real orden siguiente:

«Ministerio de Fomento. — Instrucción pública. — Negociado 2.º — Ilmo. Sr. — He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de varias solicitudes dirigidas á este ministerio pidiendo incorporación de estudios de latinidad y humanidades hechos privadamente sin haber cumplido con las formalidades prescritas en el reglamento vigente; y deseando S. M. evitar perjuicios á la juventud estudiosa y quitar al propio tiempo todo pretexto para la inobservancia de las disposiciones que rigen en esta materia, se ha servido resolver lo siguiente: — Art. 1.º Los que hayan hecho privadamente estudios de latinidad y humanidades haber cumplido con lo prescrito en la seccion novena del reglamento de 10 de setiembre de 1852, podrán incorporarlos bajo las condiciones establecidas en la Real orden de 28 del mismo mes y año, entendiéndose que por derechos de matrícula del curso académico que acaba de terminarse han de satisfacer 120 rs. 2.º Los comprendidos en el artículo anterior, presentarán sus solicitudes documentadas á los gefes de los establecimientos donde deseen hacer la incorporacion antes del día 16 de noviembre próximo, no dándose curso á las instancias que reciban pasado este término. 3.º Se proroga hasta el referido día 16 de noviembre la matrícula del presente curso para la enseñanza doméstica, pero los que se matriculen en este

nuevo plazo no serán admitidos á exámen hasta la época de los extraordinarios. 4.º Los rectores de las universidades y los directores de los institutos provinciales dispondrán que se publique esta orden en los Boletines oficiales de las provincias, insertándose al propio tiempo las disposiciones citadas en el artículo 1.º De Real orden lo comunico á V. S. para los efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de octubre de 1855. — Alonso Martinez. — Sr. Director general de instruccion pública.»

La Real orden de 28 de setiembre de 1852 á que se hace referencia es como sigue: «Ministerio de Gracia y Justicia. — Instrucción pública. — Seccion 2.ª — Circular. — Deseando S. M. evitar los perjuicios que pueden causarse á los alumnos por el tránsito de un sistema de estudios á otro, según el nuevo reglamento con especialidad en los primeros años de la segunda enseñanza; y con presencia de lo informado por el rector de la universidad central en una instancia de don Juan Luis de Leceta, se ha dignado resolver que sean de abono los tres años de latinidad á los alumnos que acrediten haberlos estudiado con matrícula ó sin ella siempre que presenten á los rectores de las universidades ó á los directores de institutos certificación expedida por preceptor de latinidad con título, legalizada por un escribano si tratan de hacerla valer dentro de la provincia en que el preceptor resida, ó por tres si pertenece á distinta provincia el pueblo de la residencia de dicho preceptor que sufran ademas, ante un tribunal compuesto de los tres preceptores de latinidad, un riguroso exámen extraordinario, y paguen en la depositaria, antes de ser admitidos al exámen los derechos del mismo; y por los de matrícula de cada año 200 rs. que perderán en el caso de salir reprobados: que en dicho exámen, para no perjudicar los derechos adquiridos por los que han estudiado con las condiciones legales, no se les ponga otra nota que la de aprobados, y por último, que estas disposiciones se entiendan solo para los que se hallen en el caso á que se refieren al empezar el curso próximo; debiéndose después enjar de lleno y sin excepciones en las condiciones que determina el reglamento. — Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de setiembre de 1852. — El subsecretario, Antonio Escudero. — Señor Rector de la universidad de...»

«Lo que se publica para que llegue á noticia de los que deseen incorporar en este instituto los estudios de latinidad y humanidades que hayan hecho privadamente y de los que se hallen en el caso de querer empezarlos ó continuarlos en enseñanza doméstica. Palma 19 de octubre de 1855. — El Director. — Francisco Manuel de los Herreros.»

ADMINISTRACION PRINCIPAL

DE HACIENDA PÚBLICA DE LAS ISLAS BALEARES.

(Continuacion.)

NUMERO 23.

MOLINOS DE CHOCOLATE. — 25 de Febrero de 1855. — Ministerio de Hacienda. — Ilmo. Sr. — He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente promovido por Francisco Bernaldez, fabricante de chocolate en la villa de Torrijos, provincia de Toledo, quejándose de la cuota que se le impone por subsidio industrial, y solicitando que se establezca el medio de agrupacion para que cada establecimiento ó fabrica, satisfaga la cantidad que esté en justa proporcion con las utilidades que rinda. Y considerando: 1.º que las fabricas de chocolate son establecimientos que funcionan todo el año, que no están sujetos á épocas determinadas; 2.º que siendo desiguales los capitales que los sostienen, deben serlo tambien las utilidades que reporten; y 3.º que siendo las supuestas utilidades una de las bases de imposición, el principio de agrupacion es el único que puede establecer la igualdad relativa; la justa correspondencia entre aquellos y el impuesto; S. M. conformándose con lo espuesto por esa Direccion general, se ha servido resolver: que en lo sucesivo, y á contar desde el presente año, se ponga en practica la agrupacion para las fabricas de chocolate, y para los efectos del impuesto, sin perjuicio de lo que se resuelva ulteriormente en vista del expediente general que se instruye respecto á esta industria. De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes. — Dios etc. — Madoz. — Sr. Director general de Contribuciones.

NUMERO 24.

MOLINOS DE ACEITE. — 10 de Abril de 1854. — Ministerio de Hacienda. — Ilmo. Sr. — Entera la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido á instancia de varios dueños de molinos de aceite, quejándose de la incompleta clasificacion actual de estos aparatos y de las cuotas con que figuran en las tarifas del Real decreto de 20 de Octubre de 1852; y considerando, que es necesario modificar dicha clasificacion con arreglo á la respectiva potencia y produccion de los mismos, designándoles unas cuotas proporcionadas á sus calculados rendimientos y utilidades; considerando, que tambien es conveniente reformar la escala de tiempo de ejercicio establecida por la ley vigente reduciéndola al periodo de un mes

para que el impuesto pese con la equidad é igualdad posible, alejando toda clase de agravios relativos, y atendiendo, por último, á que no es justo escluir de la contribucion industrial á los molinos que solo muelen la aceituna de la cosecha de sus propios dueños, porque no por eso dejan de ejercer una industria con reconocidos beneficios y porque semejante exencion pudiera dar lugar á defraudaciones que vendrian á perjudicar los legítimos derechos del Tesoro; S. M. se ha servido disponer, de conformidad con el parecer de V. I. que la Tarifa 2.ª del mencionado Real decreto, de 20 de Octubre de 1852 se reforme, en la parte que hace referencia á los molinos de aceite, en los términos siguientes: «Molinos de aceite muelan ó no por retribucion en cada mes que trabajen ó estén abiertos. Por cada prensa hidráulica, de vapor, bisullo, ú de doble presion, ochenta reales. Por cada prensa de palanca ó viga comunes, cincuenta rs. Por cada prensa de tronco ó antiguas de madera, de escasa produccion, treinta rs.» Sirviendo de regla para la imposicion de estas cuotas de contribucion, que en el próximo y último mes de la temporada en que estén abiertos se exigirá la cuota á prorata de días si no resultan meses completos guardando analogia en esta parte con lo prevenido en el artículo 13 del citado real decreto; y que los secretarios de Ayuntamiento certifiquen; y los alcaldes pongan su V.º B.º del tiempo que hayan estado abiertos ó en ejercicio los molinos enclavados en su término jurisdiccional, sin perjuicio de las demás investigaciones que la administracion principal de la provincia crea conveniente practicar en uso de sus facultades. — De real orden lo comunico á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes. — Dios etc. — Domenech. — Sr. director general de contribuciones.

NUMERO 25.

MERCADERES AMBULANTES. — 23 de noviembre de 1852. — Ministerio de Hacienda. — Ilmo. señor. — He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de lo manifestado por V. I. en 10 del corriente, con motivo de una consulta de la administracion de contribuciones directas, estadística y fincas del Estado de la provincia de Santander, sobre si los mercaderes ambulantes deben sufrir el recargo que se imponga sobre la cuota de la contribucion industrial para gastos municipales; y conformándose S. M. con el dictamen de esa direccion general, se ha servido resolver: que dichos mercaderes no estan sujetos al mencionado recargo, por analogia con lo que la real instruccion de 8 de junio de 1847 dispone respecto á los hacendados forasteros que tampoco lo pagan, cuando el objeto á que se dirige no interesa á la conservacion ó mejora de sus fincas. — De real orden lo digo á V. I. para su noticia y efectos correspondientes. — Dios etc. — Bravo Murillo. — Señor director general de contribuciones directas, estadística y fincas del Estado.

NUMERO 26.

PATRONES DE BUQUES. — 7 de mayo de 1855. — Ministerio de Hacienda. — Ilmo. Sr. — He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido á virtud de las reclamaciones presentadas en la administracion principal de Huelva por varios patrones de buques de aquella matrícula de los que embarcan mercancías á su nombre y recorren los puertos para la venta de las mismas, en solicitud de que se les conceda la agrupacion para el pago de la contribucion industrial; y considerando que la agrupacion es el principio que, en su aplicacion, establece igualdad relativa entre los industriales de cada gremio, y proporcionando el medio de que cada individuo contribuya con la cuota correspondiente á la importancia de su industria, sin perjuicio de la responsabilidad colectiva que la ley impone á cada gremio de la totalidad del reparto, S. M. conformándose con lo espuesto por esa direccion, se ha servido resolver: que los patrones de buques que embarcan mercancías á su nombre y recorren los puertos para la venta de ellas, se agrupen para el pago del impuesto industrial. — De real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes. — Dios etc. — Madoz. — Sr. Director general de contribuciones.

NUMERO 27.

BARCAS Y BARCAZAS. — 25 de octubre de 1853. — Ministerio de Hacienda. — Ilmo. Sr. — Entera la Reina de la consulta hecha por la administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Valencia sobre la clase en que deberán ser consideradas las barcas de transporte que cruzan el lago de la Albufera; S. M. conformándose con el parecer de esa Direccion, se ha dignado declarar: que, no obstante hallarse comprendidas en la tarifa num 2.ª, adjunta al Real decreto de 20 de octubre de 1852, las barcas y barcazas en que se trasporten géneros, frutos ó efectos por ríos ó canales, quedan dispensadas del pago de la contribucion industrial las barcas propias de labradores para la conduccion ó transporte de los frutos de sus cosechas, asimilándolas á los carros y carretas destinadas á la labor, las cuales están exceptuadas de aquel impuesto. — De real orden lo comunico á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes. — Dios etc. — Domenech. — Sr. Director general de contribuciones.

NUMERO 28.

ALQUILADORES DE CABALLERIAS. — 2 de junio de 1855. — Direccion general de contribuciones.

—El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado a esta direccion general en 2 del presente mes la Real orden siguiente:—Ilmo. Sr. —He dado cuenta a la reina (Q. D. G.) del expediente promovido por el administrador principal de la Corona, proponiendo que se altere en baja la cuota que por subsidio industrial vienen satisfaciendo los alquiladores de caballerías menores, Y considerando: 1.º Que las utilidades que rinden los transportes hechos con caballerías menores, no pueden ser iguales a las que se obtienen empleando caballerías mayores, porque si bien la adquisicion y sostenimiento de estas, exigen un capital mas importante, el mayor número de arrollas que pueden conducir, y el menor tiempo que invierten en recorrer una distancia dada, ofrece una compensacion que no pueden alcanzar los que se sirven de caballerías menores; Y 2.º Que las utilidades calculadas de la industria forman la base de imposicion en concurrencia con el ejercicio de la misma industria; S. M. conformándose con lo espuesto por esa direccion general, se ha servido resolver: que en la tarifa número 2.º se introduza la alteracion siguiente: «Alquiladores de caballerías menores: por cada una doce reales.»—De real orden lo digo a V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes.—Y la direccion lo traslade a V. S. para su inteligencia y cumplimiento.—Dios etc.—Domingo L. de Castro y Pinilla.—Sr. Administrador de Hacienda pública de...

NUMERO 29.

COCHES DE DILIGENCIAS.—30 de junio de 1855.—Direccion general de Contribuciones.—El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado a esta Direccion general, en 30 de junio próximo pasado, la real orden siguiente:—Ilmo. Sr. —Enterada la reina (Q. D. G.) del expediente promovido por D. José Cascales Font, dueño de un coche-diligencia que hace viages desde Murcia a Lorca, solicitando que para pago de la contribucion industrial, se le comprenda en la misma clase en que lo están los dueños de varios carros y tartanas, que tambien hacen viages desde la misma ciudad de Murcia a Lorca y Cartagena, y considerando: 1.º que D. José Cascales Font, reúne todas las condiciones de una empresa de diligencias mas ó menos importante: 2.º que los carros y tartanas de que se trata, hacen sus viages periódicos, con número de asientos determinados y a precios fijos, y que tienen ademas paradas de caballerías en diferentes puntos del trayecto que recorren; Y 3.º que las utilidades de la industria están en razon directa del capital invertido en ella, y el que representan un carro ó una tartana, debe suponerse menor que el necesario para un coche-diligencia, aplicados ambos carruajes al ejército de una misma industria; S. M. conformándose con lo espuesto por esa direccion, se ha servido resolver: que D. José Cascales Font está bien matriculado como empresario de diligencias, y que se adicione la tarifa número 2.º en la forma siguiente: «Tartanas y carros que hacen viages periódicos, y que previamente tienen determinados el número de asientos y los precios de estos con paradas de caballerías, por cada legua de líneas que recorren, seran directos ó indirectos, veinte reales.» Son aplicables a esta industria las dos notas que siguen al epígrafe «Transportes» tarifa número 2.º De real orden lo digo a V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes.» Y la direccion lo traslade a V. S. para iguales fines.—Dios etc.—Juan B. Trúpita.—Sr. administrador de hacienda pública de...

NUMERO 30.

ESTABLECIMIENTOS DE SALAZON DE CARNES.—4 de mayo de 1855.—Ministerio de hacienda.—Ilmo. Sr.—He dado cuenta a la reina del expediente instruido en esa direccion general a consecuencia de las diferentes quejas producidas por los dueños de establecimientos de salazon de carnes y pescados, con motivo del aumento de contribucion industrial que sufririan de llevarse a efecto en esta parte las tarifas de 20 de octubre último; y resultando de los informes y noticias reunidas que muchos de los que ejercian esta industria han cesado, en ella, disponiéndose otros a hacer lo mismo por no poder soportar aquel recargo, y que en su consecuencia quedarian sin trabajo y sin medios de subsistencia un gran número de familias, S. M. deseosa de impedir tales perjuicios no menos que de impulsar por cuantos medios sean oportunos el desarrollo y fomento de dicha industria, se ha servido resolver, de conformidad con el dictamen de V. I. y sin perjuicio de dar cuenta a las córtes oportunamente, que la cuota designada en la tarifa número 2.º de 20 de octubre a los referidos establecimientos de salazon quede reducida a la de cuatrocientos cuarenta reales, como término medio de la prefijada en las tarifas de los años anteriores.—De real orden lo digo a V. I. para su noticia y efectos correspondientes.—Dios etc.—Bermudez de Castro.—Sr. Director general de contribuciones directas, estadística y fincas del estado.

NUMERO 31.

FABRICANTES DE ESCABECHE.—4 de mayo de 1854.—Ministerio de hacienda.—Ilmo. Sr.—Enterada la reina (Q. D. G.) del expediente instruido en esa direccion general en vista de consulta hecha por la administracion provincial de hacienda pública de la provincia de Santander, acerca de la cuota de contribucion industrial que

debiera imponerse a los fabricantes de escabeche ó dueños de establecimientos ó fabricas de escabechar pescados, y teniendo presente la analogia que guarda esta industria con la que se ejerce en los establecimientos de salazon de carnes ó pescados, comprendidos en la tarifa número 2.º del real decreto de 20 de octubre de 1852, se ha servido S. M. mandar, de conformidad con lo informado por V. I. que las fabricas ó establecimientos de escabechar pescados sean comprendidos para pagos de la contribucion industrial en la tarifa número 2.º del citado real decreto, como lo están los establecimientos de salazon de carnes ó pescados, aunque con la cuota que señaló a estos la real orden de 4 de mayo de 1853, que modificó la que se impuso en la citada tarifa. De Real orden lo comunico a V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes.—Dios etc.—Domenech.—Sr. Director general de contribuciones.

NUMERO 32.

TELARES DE TUL.—26 de agosto de 1852.—Ministerio de hacienda.—Ilmo. Sr.—Conformándose S. M. la reina (Q. D. G.) con lo propuesto por esa direccion general, acerca de la contribucion industrial que debe satisfacer un telar de tul, movido á mano, que existe en Valencia, y cuya industria no se clasificó en las últimas tarifas, se ha servido declarar subsistente el señalamiento que se hizo al mismo artefacto en real orden de 16 de julio de 1851.—De real orden lo comunico a V. I. para los efectos correspondientes.—Dios etc.—Pastor.—Sr. director general de contribuciones directas y estadística.

NUMERO 33.

TEJIDOS DE CAÑAMO Y ALGODON.—31 de mayo de 1854.—Ministerio de Hacienda.—Ilmo. Sr.—Enterada la reina (Q. D. G.) del expediente instruido en esa direccion general a instancia de los fabricantes de tejidos de cañamo y algodón para la construccion de alpargatas, residentes en Orihueila, solicitando se les designe la cuota que por contribucion industrial deben satisfacer, proporcionada a las módicas utilidades de su industria, y teniendo presente que la tarifa 3.ª del real decreto de 20 de octubre de 1852 impone la cuota de diez y seis reales a cada telar que se ocupe en la industria algodonera, S. M. de conformidad con lo propuesto por V. I. se ha dignado mandar: que a cada telar destinado a tejer telas de cañamo y algodón para alpargatas, ú otros cualquiera uso, le sean impuestos los diez y seis reales que determina la referida tarifa 3.ª.—De real orden lo comunico a V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes.—Dios etc.—Domenech.—Sr. director general de contribuciones.

NUMERO 34.

FERRERIAS.—6 de Julio de 1855.—Direccion general de Contribuciones.—Con fecha 6 del actual ha sido comunicada a esta Direccion general la Real orden siguiente:—Ilmo. Sr.—Enterada la Reina (Q. D. G.) de la nueva exposicion elevada a este Ministerio por D. M. A. Heredia, de Málaga, en queja de la cuota que por la contribucion de subsidio industrial y de comercio, le ha sido impuesta a la ferrería nombrada de Constanca, y considerando: que la tarifa número 3.ª unida al real decreto de 20 de octubre de 1852 en la parte que a esta clase de industria hace referencia, no se halla tan explicita que no pueda lugar á interpretaciones: considerando que no precisa de un modo claro la imposicion, de manera que los establecimientos de que se trata sean gravados con la debida igualdad relativa y en razon de su verdadera importancia: considerando que el principio de agremiacion con el que pudiera obviarse este inconveniente sirviendo de regulador ó compensador, tiene demostrado la esperiencia ser ineficaz é inaplicable a los casos de esta naturaleza, porque apenas hay localidad que cuente dos establecimientos de dicha clase, y aun dada en algunos tal hipótesis, se separan tanto en condiciones y circunstancias que no alcanza la apreciacion gremial a fijar el legal y justo nivel; y considerando, por último, que la base mas segura para determinar la imposicion en esta clase de establecimientos y el tipo mas justo y aceptable es el de los hornos, toda vez que su número precisa perfectamente la importancia y estension de la industria, hallándose la construccion de aquellos sujeta a reglas fijas é invariables, tanto en relacion a su figura como a su estension y por hallarse la importancia de las demas operaciones secundarias en razon directa del número de hornos, se ha servido mandar, S. M. conformándose con lo propuesto por esa Direccion general, que la citada tarifa número 3.ª se reforme en esta parte del modo siguiente, quedando vigente en lo demas, que aqui no se menciona: «Ferrerías en que se afina, refina y forja ó estira el hierro con martinetes y cilindros, convirtiéndolos en barras, plantas, tochos, chapas, flejes, arcos y otras piezas semejantes, pagarán
Por cada horno de afinacion... 500 rs.
Por cada uno de refino... 200

Asimismo se ha servido declarar S. M. que cada una de las fraguas de los referidos establecimientos, pague la respectiva cuota de tarifa, con sujecion a las notas de la misma tarifa, toda vez que cada una de ellas supone la necesidad de un industrial y constituye unidad para los efectos de la contribucion del subsidio.—De real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Y la Direccion lo trasla-

da a V. S. a los propios fines.—Dios etc.—Juan B. Trúpita.—Sr. Administrador de Hacienda pública de...

NUMERO 35.

TALLERES DE CONSTRUCCION DE MÁQUINAS.—12 de julio de 1853.—Ministerio de Hacienda.—Ilmo. Sr.—La Reina (Q. D. G.) se ha enterado del expediente de asimilacion promovido por la administracion principal de Hacienda pública de Valencia para determinar la cuota de contribucion industrial que debe pagar el dueño de un taller para la construccion de máquinas; y conformándose S. M. con la propuesta por V. I. se ha servido resolver: que se adicione la tarifa número 3.ª de 20 de octubre del año último, en el título de fabricas de hierro, con las partidas siguientes: «Talleres de construccion de máquinas ú otros efectos de ferretería ó cerrajería con tornos movidos por caballerías, no teniendo plataforma; por cada torno quinientos reales.—De real orden lo digo a V. I. para su noticia y efectos correspondientes.—Dios etc.—Sr. Director general de contribuciones directas.

NUMERO 36.

FABRICAS DE ALFILERES.—28 de octubre de 1853.—Ministerio de Hacienda.—Ilmo. Sr.—Enterada la Reina de la consulta hecha por el administrador principal de la provincia de Segovia, acerca de la clase en que deba ser colocada una fabrica de alfileres establecida en Rianza, por no hallarse comprendida esta industria en ninguno de las tarifas adjuntas al real decreto de 20 de octubre de 1852, S. M. conformándose con el parecer de esa direccion, se ha dignado disponer: que en la tarifa 3.ª del mismo real decreto, donde dice «Fabricas en que se hacen bevillas y corchetes de hierro ó laton» se adicione «ó alfileres» quedando en su consecuencia las fabricas de esta clase incluidas en la propia tarifa con la cuota de ciento veinte reales.—De orden de S. M. lo comunico a V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes.—Dios etc.—Domenech.—Sr. Director general de contribuciones.

NUMERO 37.

FABRICAS DE FÓSFOROS DE CERILLA Y CARTON.—12 de enero de 1854.—Ministerio de Hacienda.—Ilmo. Sr.—Enterada la Reina que Dios guarde del expediente de asimilacion, instruido en esa direccion general para designar la clase en que hayan de ser comprendidas las fabricas de fósforos de cerilla y carton, y teniendo presente la importancia de estos establecimientos que estenden el consumo de sus productos no solo a los pueblos de las provincias donde están establecidas, sino a los demas del reino, S. M. de conformidad con lo propuesto por V. I., se ha dignado declarar: que dichas fabricas sean incluidas en la tarifa número 3.ª del real decreto de 20 de octubre de 1852, en igual categoría y con la misma cuota de cuatrocientos reales que la designada a las que se dedican a la elaboracion del producto químico conocido con el nombre de fósforo.—De real orden lo comunico a V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes.—Dios etc.—Domenech.—Sr. director general de contribuciones.

NUMERO 38.

FABRICAS DE CURTIDOS.—5 de noviembre de 1853.—Ministerio de Hacienda.—Ilmo. Sr.—Enterada la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido, a consecuencia de las reclamaciones promovidas por los fabricantes de curtidos de pieles, solicitando la reforma de la cuota señalada a esta industria en la tarifa 3.ª del real decreto de 20 de octubre de 1852, y en vista de lo espuesto por esa Direccion general sobre la conveniencia de que se adopte un tipo general y uniforme de imposicion, tomando siempre por base la cabida del noque de asiento, S. M. se ha servido disponer que desde 1.º de enero del año de 1854, quede sin efecto la cuota de cincuenta y seis reales que actualmente se impone a esta clase de industria, estableciéndose la de dos reales, por cada una de las pieles vacunas ó caballares que pueda contener el noque, en el que reciba la accion de la materia curtiiente, y que queden subsistentes las cuotas señaladas en la referida tarifa para aquellos en que solo se curtan pieles de ganado cabrío, lanar y de cabrito, lechales ú otros parecidos.—De real orden lo comunico a V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes.—Dios etc.—Domenech.—Sr. Director general de contribuciones.

(Se concluirá.)
Con el fin de evitar todo abuso que pudiera intentarse ó cometerse contra los contribuyentes de la capital por lo que sin el carácter de comisionados de apremio se presentaran á explotar la credulidad de los actuales deudores, suponiéndose revestidos de la consideracion oficial que tuvieron en algun tiempo, la administracion ha acordado oportuno publicar a continuacion los nombres de los que en el desempeño las comisiones que se han conferido para perseguir los débitos advirtiendo a los contribuyentes que deben ser requeridos con el despacho que autoriza al comisionado rechazando las absurdas y engañosas pretensiones que pudieran intentarse por

los intrusos y supuestos comisionados denunciados en el acto a la administracion para exigir contra ellos el castigo que las leyes determinan.

- NOMBRE DE LOS COMISIONADOS.
- D. Francisco Soler.
- D. Francisco Puerta.
- D. Cayetano Toribio.
- D. Miguel Oliver.

Palma 24 de octubre de 1855.—Francisco de La Peña.

EMBARCACIONES FONDEADAS.
Dia 25.
De Barcelona en 18 horas vapor Barcelones, capitán Estade, con 20 pasajeros, efectos y balija.

IDEM DESPACHADAS.
Dia 25.
Para Santa Pola laut San Francisco, de 20 toneladas, pat. Antonio Moliua, con 2 pas. y efectos.

AVISOS.

UN SUGETO DE 36 AÑOS DE EDAD Y algun tanto instruido en la pluma, desearia encontrar una casa particular donde emplearse tres ó cuatro horas diarias en clase de escribiente: dará razon el maestro zapatero Bauzá, frente el buerto del Rey, números 61 y 62.

UN JÓVEN DE EDAD DE 26 AÑOS DE searia encontrar casa para servir en clase de criado; sabe cuidar un caballo. Darán razon calle del pas d'en Quint, número 65.

PANELLETS DE MAZAPAN.—EN LA confitería de Frasquet, delante de San Nicolas, los espenden al estilo de los que se venden en Barcelona el dia de todos los Santos.

CARRGAJE DE INCA A PALMA Y VICE-VERSA.

Queda establecido un carruaje con toda comodidad, con muelles y con nueve asientos, el que hará los viages de ida y vuelta todos los dias exceptuando los domingos, pasando el camino en tres horas ó tres y media, y descansando en Santa Maria de 10 a 15 minutos: saldrá de Inca a las seis de la mañana, y de Palma a las tres de la tarde, pagando los viajeros los precios siguientes: De Inca a Palma y viceversa... 7 sueldos. De Binisalem a Palma y viceversa... 6 » De Consell a Palma y viceversa... 5 » De Santa Maria a Palma y viceversa... 4 » De Inca a Santa Maria y viceversa... 4 » Los asientos se despacharán en la fonda de Móragues en Inca, y en Palma en casa de Jorge Castell, delante la puerta de San Antonio, número 31, en donde parará el carruaje.

- CONDICIONES.**
- 1.º El importe del asiento se satisfará en el acto de tomarlo.
- 2.º A cada viajero se le permitirá llevar gratis inedia arroba de peso y todo lo que excediere de media arroba pagará dos dineros por libra.
- 3.º Se admitirán cartas y pliegos pagando tres cuartos por cada carta y un sueldo por cada pliego.
- 4.º Todo equipage se debe llevar media hora antes de la salida del carruaje.
- 5.º El viajero que no será puntual a la hora designada para salir pierde el derecho a toda reclamacion.

LIBRERIA DE PEDRO JOSÉ GARCÍA.

LA VETERINARIA DOMÉSTICA,

ó método tan económico como fácil de preservar y curar a los animales domésticos y a los vegetales, cultivados de la mayor parte de sus enfermedades, por F. -V. RASPAIL. Traducido al castellano de la última edicion.—Madrid 1855.—Un tomo en 12.º 8 rs., y 10 á la holandesa.
Esta obra, puesta al alcance de todos, tiene por objeto enseñar a los que tienen animales en sus casas, a los colonos, a los pastores, y en general a los dueños de bestias domésticas y a todos los que se dedican a criarlas, a conocer y combatir por sí mismos las enfermedades ligeras y necesarias de veterinario y a poca costa, como asimismo aliviarlas en las enfermedades graves hasta la llegada del profesor. Esta obra prestará grandes servicios a los amantes de animales domésticos y a los que comercian con ellos, pues muchas veces se hallan lejos del profesor, y con este libro lo podrán tener en su casa. Los agrónomos hallarán en él el tratamiento de todas las enfermedades de los vegetales, complemento indispensable a la veterinaria doméstica. El nombre de Raspail es la mejor garantía que se puede dar de la utilidad é importancia de esta obra.

PALMA:
IMPRENDA DE PEDRO JOSÉ GELABERT,
editor responsable.